BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 5
de febrero de 2008

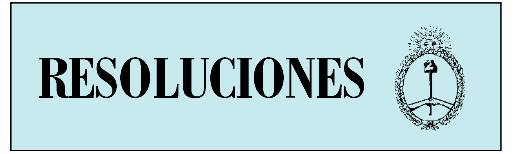
Año CXVI
Número 31.338

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario



Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Conjunta 8/2008

Incorpóranse, ratifícanse y homológanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado organismo descentralizado, en la órbita del Ministerio de Salud.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº 126797/2007 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el Decreto Nº 1547 del 6 de noviembre de 2007, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1547/07 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por intermedio de la Resolución SFP Nº 11/92, complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se hace necesario por el presente acto incorporar, ratificar y homologar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según corresponda.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, según el detalle obrante en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
Gerencia General	
Subgerencia de Delegaciones	II
Gerencia de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud	
Subgerencia de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud	II

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ANEXO II

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
Gerencia General	
Subgerencia de Informática	II
Subgerencia de Recursos Humanos y Organización	II
Gerencia de Control Prestacional	
Subgerencia de Control Prestacional	II
Gerencia de Servicios al Beneficiario	
Subgerencia de Servicios al Beneficiario	II
Gerencia de Control Económico Financiero	
Subgerencia de Control Económico Financiero	II
Gerencia de Gestión Estratégica	
Subgerencia de Gestión Estratégica	II

ANEXO III

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
Gerencia de Administración	
Subgerencia de Administración (denominación anterior: Subgerencia de Administración)	II
Gerencia de Asuntos Jurídicos	
Subgerencia de Asuntos Jurídicos (denominación anterior: Subgerencia de Asuntos Jurídicos)	II

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2407

Seguridad Social. Sistema "Su Declaración". Procedimiento para la generación de declaraciones juradas vía "Internet". Resolución General Nº 2192, su modificatoria y complementaria. Su modificación.

Bs. As., 1/2/2008

VISTO la Resolución General Nº 2192, su modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma aprobó el sistema "Su Declaración", mediante el cual los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y que ocupan hasta CINCO (5) trabajadores registrados, pueden confeccionar las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, a través de la página "web" de esta Administración Federal.

Que a partir de la puesta a disposición de dicha herramienta informática se ha podido comprobar una amplia aceptación por parte de los empleadores.

Que con motivo de los resultados favorables obtenidos desde su implementación, este organismo considera conveniente disponer la utilización obligatoria de este sistema para los empleadores que ocupan hasta CINCO (5) trabajadores y ampliar el universo de los que podrán usarlo en forma opcional.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2192, su modificatoria y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Apruébase el sistema informático denominado "Su Declaración" a efectos de su utilización por los empleadores, comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, para confeccionar la declaración jurada determinativa y nominativa de sus obligaciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, mediante la página "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar).

El uso de dicho sistema informático resultará obligatorio para los empleadores que registren hasta CINCO (5) empleados, inclusive, en el período mensual que se declara. En el supuesto que incrementen sus nóminas hasta un máximo de DIEZ (10) trabajadores, inclusive, deberán continuar generando las referidas declaraciones juradas mediante el aludido sistema.

La utilización del sistema "Su Declaración" será optativa para los empleadores que registren entre SEIS (6) y DIEZ (10) empleados, ambas cantidades inclusive, en el período mensual que se declara, excepto que se trate del supuesto de incremento de personal indicado en el párrafo anterior. Si con posterioridad su nómina disminuye a CINCO (5) trabajadores o menos, el uso de este sistema será obligatorio.

Para emplear el aludido sistema se deberán tener en cuenta las indicaciones contenidas en su ayuda.".

b) Sustitúyese el Artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Quedan excluidos de utilizar el servicio indicado en el artículo anterior, los empleadores que registren más de DIEZ (10) empleados en el período mensual que se declara, en función de la información que surja de la declaración jurada correspondiente al mes inmediato anterior y de las novedades suministradas mediante el sistema "Mi Simplificación".".

c) Sustitúyese el Artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Los empleadores obtendrán, por medio de este sistema, la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, confeccionada sobre la base de los datos del período inmediato anterior a aquel que se declara, si existiera, más las novedades registradas en el sistema "Mi Simplificación".

Asimismo, podrán confeccionarse declaraciones juradas rectificativas.".

d) Sustitúyese el Apartado IV de su Anexo, por el que se consigna en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones serán aplicables para generar las declaraciones juradas, formulario F. 931, de los períodos devengados que se indican seguidamente:

a) Febrero de 2008 y siguientes: para los empleadores, obligados a utilizar el sistema "Su Declaración", que registren UN (1) empleado en el período mensual que declaran.

b) Marzo de 2008 y siguientes: para el resto de los empleadores alcanzados, con carácter obligatorio u optativo, por el mencionado sistema.

Asimismo, los aludidos empleadores deberán confeccionar las declaraciones juradas, originales o rectificativas, correspondientes a los períodos vencidos febrero de 2007 y siguientes, mediante el uso del citado sistema informático.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2407

"IV) "GENERAR NUEVA DECLARACION JURADA"

Si elige esta opción, el sistema le devolverá la declaración jurada (F. 931) original o rectificativa del período solicitado, en la cual se podrán visualizar la totalidad de los datos informados o conformados por el empleador en su presentación anterior, si existiera, —y que esta Administración Federal reprodujo—, con más las novedades de personal que se hayan comunicado mediante el sistema "Mi Simplificación".

Los datos se dividen en:

a) De la declaración jurada:

1. Período: MM/AAAA

2. Tipo: Nómina Completa

3. Secuencia: Original

4. Versión: 27 o la vigente al momento de la confección de la declaración jurada

b) Del empleador:

1. Datos no modificables:

• Número de trabajadores existentes en 4/2000 y 1/04

2. Datos modificables:

2.1. Tipo de empleador

2.2. Marca de empresa de servicios eventuales

2.3. Situación frente al régimen de asignaciones familiares

2.4. Reducción de contribuciones

2.5. Ley de Riesgos del Trabajo: alícuota y monto de cuota fija

2.6. Ley Nº 25.922 —Industria del Software—

c) De los trabajadores

1. Datos no modificables:

1.1. Número de CUIL

1.2. Apellido y nombres

2. Datos modificables:

2.1. Régimen Jubilatorio: capitalización o reparto

2.2. CCT: trabajador comprendido o no

2.3. Situación

2.4. Condición

2.5. Actividad

2.6. Siniestralidad: el sistema prevé por defecto no incapacitado

2.7. Localidad

2.8. Remuneración Total y Remuneración 1

2.9. Cuadro de Datos Complementarios:

• Día de inicio de las tareas

• Sueldo

• Adicionales

• Importe horas extras

• Número de horas extras

• Premios

• Plus por zona desfavorable

• SAC

• Vacaciones

• Cantidad de días trabajados en el mes

2.10. Remuneraciones imponibles restantes

2.11. Porcentaje del aporte adicional

2.12. Aporte voluntario

2.13. Excedente de aportes (SS)

2.14. Código de Obra Social

2.15. Cantidad de adherentes

2.16. Aporte Adicional de Obra Social

2.17. Excedente (Aportes Obra Social)

2.18. Importe Adicional (Obra Social)

2.19. Monto de saldos a ingresar

En el caso que haya incorporaciones a la nómina de relaciones laborales, comunicadas por el empleador a través del sistema "Mi Simplificación", el sistema "Su Declaración" relevará los datos informados en el momento de comunicar el alta, como ser:

1. CUIL

2. Apellido y nombres

3. Código de Obra Social

4. Modalidad de contratación

5. Marca de trabajador Agropecuario que se traducirá en Actividad 97. Trabajador agrario Ley Nº 25.191

6. Retribución pactada tomando como referencia la modalidad de liquidación y el valor de retribución informado. El dato se registrará en el campo “Sueldo” del cuadro de “Datos Complementarios”

El resto de los datos necesarios para definir el perfil de cada dependiente tomado del sistema “Mi Simplificación” serán definidos por defecto por el sistema “Su Declaración”, como ser:

1. Situación 1- M trabajador mayor de 18 años

2. Condición 1- Activo

3. Actividad 49 (no clasificada), excepto si existiera marca de trabajador agropecuario que generará el código 97 Trabajador agropecuario

4. Código de Siniestrado 0-No incapacitado”



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 311/2008

Bs. As., 22/1/2008

Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa INTER POST S.R.L. con el número SEISCIENTOS CINCO (605), conforme lo establecido en los considerandos precedentes. Intímase a INTER POST S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96. Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.



ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 9/2008

29/1/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 9 de fecha 29/1/08, mediante la cual se rechaza el recurso directo presentado ante el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), con fecha 30 de mayo de 2005, por el señor Presidente y el señor Secretario de la Cámara de Garajes y Estacionamientos —AGES—, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Recházase el recurso directo presentado ante el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), con fecha 30 de mayo de 2005, por el señor Presidente y el señor Secretario de la CAMARA DE GARAJES Y ESTACIONAMIENTOS —AGES— en los términos del artículo 72 del Marco Regulatorio aprobado como Anexo I del Decreto PEN Nº 999/92 (BO 30/6/92), por improcedente.”

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 05/02/2008 Nº 570.335 v. 05/02/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 10/2008

29/1/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 10 de fecha 29/1/08, mediante la cual se aplica a Aguas Argentinas S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-), transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por haber facturado erróneamente al inmueble sito en la calle Alicia Moreau de Justo 740, Capital Federal, lo que trajo como consecuencia inmediata un perjuicio para la Concesión que estuviera a cargo de dicha empresa, dado que debió haber facturado a todas las unidades funcionales del inmueble referido el componente SU desde el 1º de noviembre de 1997 y el componente MA desde el 1º de diciembre de 1998, dado que constituyen obligaciones y hechos preexistentes al dictado del Decreto Nº 303/06 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (BO 22/3/06), incurriendo así en vulneración al numeral 13.10.6, noveno supuesto del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 (BO 20/9/93) y modificado por la Resolución Nº 601/99 de la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 5/8/99).

ARTICULO 2º — Intímase a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º en la Tesorería del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos —Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión citado y Resolución Nº 182/95 del ex ETOSS—. En caso de mora, los intereses se calcularán conforme la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos del artículo 5º del Decreto PEN Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.”

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 05/02/2008 Nº 570.334 v. 05/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 35/2008

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0166059/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus Anexos I y II, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ESTANCIA LA SUSANA SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36 in fine de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997, mediante el Decreto Nº 1496 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1302 de fecha 16 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo como objeto la cría intensiva de ganado vacuno mediante pastoreo rotativo en CINCO (5) módulos de HECTAREAS DOSCIENTAS (H 200) cada uno, debiendo contar con un mínimo de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1250) vientres a realizarse en un establecimiento de HECTAREAS CUATRO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (H 4250) de superficie total, ubicado en el Departamento Paso de los Libres, Provincia de CORRIENTES, con una inversión total comprometida en PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS ($ 549.822) que corresponden a inversión en activo fijo, otorgando las franquicias dispuestas en los Artículos 2º —exención del Impuesto a las Ganancias— y 11, incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que el 23 de diciembre de 1998, la Autoridad de Aplicación le extendió el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, en los términos de los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 325 de fecha 13 de marzo de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, validando el inicio de actividades.

Que de la fiscalización efectuada por la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surgieron presuntos incumplimientos a la dotación de personal comprometida.

Que como consecuencia de ello, el Organismo Fiscal inició el procedimiento establecido en el segundo párrafo del Artículo 143 de la Ley Nº 11.683, T.O. 1998 y sus modificaciones, el que dio lugar al dictado de la Resolución Nº 1173 de fecha 9 de septiembre de 2002 de la División Técnico Jurídico de la Región Posadas de la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de la cual se dispuso el decaimiento a los fines exclusivamente tributarios de los beneficios promocionales otorgados a la empresa.

Que mediante la Providencia de fecha 10 de septiembre de 2003, el señor Subsecretario de Ingresos Públicos ordenó la sustanciación sumarial a la empresa ESTANCIA LA SUSANA SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por los presuntos incumplimientos formales y no formales, detectados al proyecto aprobado por el Decreto Nº 1496/97 y la Resolución Nº 1302/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la rubrada presentó su descargo en tiempo y forma a los fines de esclarecer la investigación de las imputaciones de incumplimientos a las obligaciones promocionales establecidas en su norma particular.

Que con fecha 19 de septiembre de 2005 el señor Subsecretario de Ingresos Públicos ordenó la ampliación del sumario a la referenciada en el marco de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los presuntos incumplimientos al cronograma de inversiones, captación y aplicación de fondos y a la fecha de puesta en marcha.

Que del descargo efectuado con motivo de la ampliación del sumario, la empresa adjuntó copia de la Resolución Nº 250 de fecha 7 de junio de 2002 del MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y TURISMO de la Provincia de CORRIENTES, a través de la cual se le otorgó una prórroga de la fecha para la denuncia de la puesta en marcha, pasando a ser el 31 de diciembre de 2004 y se le autorizó un nuevo cronograma de captación de inversiones.

Que analizados los respectivos descargos de la empresa la sumariante manifestó, respecto al incumplimiento de la dotación de personal, que la norma por la que se le acreditó la condición de beneficiaria definitiva estableció que la empresa debía contar con una dotación de personal mínima de CUATRO (4) personas en forma permanente y SIETE (7) personas en forma temporaria, considerando que el momento a partir del cual la beneficiaria contrae la obligación de personal es desde el inicio de actividades.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION informó que la empresa sumariada tiene CUATRO (4) personas contratadas en forma permanente, de las cuales TRES (3) de ellas registraban su fecha de ingreso con anterioridad a diciembre de 1998 fecha en la cual se le otorgó el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, validando el inicio de las actividades, y la restante, ingresó en abril de 2000.

Que recién a partir del mes de abril del año 2000 la empresa ha contado con CUATRO (4) personas contratadas en forma permanente, concluyendo la sumariante que se produjo un leve desfasaje de la obligación de personal desde diciembre de 1998 a abril de 2000.

Que respecto al incumplimiento del cronograma de inversiones y a la fecha de puesta en marcha, la actuante señaló que la Jurisdicción Provincial se encuentra facultada para efectuar modificaciones en el cronograma de inversiones encontrando su límite en la fecha de puesta en marcha establecida en su norma particular.

Que en tal sentido las prórrogas de puesta en marcha no pueden ser resueltas por el Gobierno Provincial, atento que no existe delegación en tal sentido en las jurisdicciones provinciales, por lo que hasta tanto no haya una norma de igual jerarquía de la Resolución Nº 1302/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que modifique la fecha de puesta en marcha prevista originalmente, la misma sigue vigente.

Que en consecuencia, corresponde sancionar a la empresa con la medida dispuesta en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que en virtud de los incumplimientos probados corresponde aplicar a la sumariada una multa del TRES POR CIENTO (3%) sobre el monto de la inversión total comprometida del proyecto aprobado por el Decreto Nº 1496/1997, que asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 16.494,66) conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma ESTANCIA LA SUSANA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 1496 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1302 de fecha 16 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— el pago de una multa de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 16.494,66), según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de CORRIENTES.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma ESTANCIA LA SUSANA SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

e. 05/02/2008 Nº 570.358 v. 05/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 36/2008

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0187906/2003 COPIA y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0126011/2006 y S01:0414268/2006, todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LA BLANQUITA SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36 in fine de la Ley Nº 24.764 y el Decreto Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997, mediante Anexo IV del Decreto Nº 1491 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 53 de fecha 22 de enero de 1999 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo como objeto la cría de ganado caprino para su explotación, en un tambo con TRESCIENTAS DIECISIETE (317) cabras en ordeñe a realizarse en un campo de HECTAREAS CIENTO DIEZ (H 110) ubicado en el Departamento Capital en la Provincia de SAN LUIS, con una inversión total comprometida de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 495.860) de los cuales PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NUEVE ($ 425.109) corresponden a inversión en activo fijo, otorgándose las franquicias dispuestas en los Artículos 2º —exención del Impuesto a las Ganancias— y 11, incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que el 18 de agosto de 1999, la Autoridad de Aplicación le extendió a la firma el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, en los términos de los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 325 de fecha 13 de marzo de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de la fiscalización efectuada por la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surgieron presuntos incumplimientos a la captación y aplicación de las inversiones, a la dotación de personal comprometida, como así también a la fecha de puesta en marcha del proyecto y a la presentación de las declaraciones juradas semestrales.

Que mediante nota de fecha 2 de diciembre de 2005, el señor Subsecretario de Ingresos Públicos ordenó la sustanciación del correspondiente sumario a la empresa LA BLANQUITA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los presuntos incumplimientos formales y no formales, detectados al proyecto aprobado por el Decreto Nº 1491/97 y la Resolución Nº 53/99 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la sumariante manifestó que del análisis de las copias del libro de haberes y de lo informado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la empresa ha incumplido con la dotación de personal exigida en el proyecto aprobado mediante Decreto Nº 1491/97 y Resolución Nº 53/99 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que respecto a las declaraciones juradas semestrales, la instructora sumariante expresó que la empresa no dio cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 7º de la Resolución Nº 1341 de fecha 16 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, con relación al incumplimiento en la captación y aplicación de inversiones, la actuante señaló que los montos captados en diciembre de 1997, recién fueron totalmente aplicados en junio de 1999, observando el plazo establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1232 de fecha 30 de octubre de 1996 y su modificatorio.

Que la instructora sumariante concluyó que LA BLANQUITA SOCIEDAD ANONIMA incumplió en determinados períodos con la obligación de dotación de personal permanente que establecía el Decreto Nº 1491/97 y la Resolución Nº 53/99 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; como asimismo con el plazo establecido por el Artículo 2º del Decreto Nº 1232/96 y su modificatorio, y la presentación de las declaraciones juradas semestrales.

Que en consecuencia, corresponde aplicar a la empresa la sanción prevista en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que en virtud del incumplimiento probado, corresponde aplicar a la sumariada una multa del OCHO POR CIENTO (8%) sobre el monto de la inversión total comprometida del proyecto aprobado por el Anexo IV del Decreto Nº 1491/97, que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 39.668,80) conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma LA BLANQUITA SOCIEDAD ANONIMA —Anexo IV del Decreto Nº 1491 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 53 de fecha 22 de enero de 1999 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— el pago de una multa de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 39.668,80), según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de la presente resolución, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma LA BLANQUITA SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. en 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

e. 05/02/2008 Nº 570.360 v. 05/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 37/2008

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0182095/2002 COPIA, y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0082098/2002 COPIA, S01:0024328/2003 COPIA, S01:0204012/2003 COPIA, S01:0221484/2005 y S01:0084837/2007, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 255.742/2005 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus Anexos I y II, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALTO VALLE DEL RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36 in fine de la Ley Nº 25.064 y por el Decreto Nº 787 de fecha 19 de julio de 1999, mediante el Anexo I del Decreto Nº 199 de fecha 31 de diciembre de 1999, teniendo como objeto la implantación de HECTAREAS DOSCIENTAS DIEZ (H 210) de tierra propia de viñedos bajo riego para la producción de uvas destinadas a la elaboración de vinos finos, en la Localidad de Colonia 25 de Mayo, Departamento Puelén, Provincia de LA PAMPA, con una inversión total comprometida de PESOS CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 4.031.820), otorgándose las franquicias dispuestas en los Artículos 2º —exen-

ción del Impuesto a las Ganancias— y 11, incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que el 30 de marzo de 2000, el Gobierno Provincial le extendió a la firma el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones para el proyecto aprobado por el Decreto Nº 199/99, en los términos del Artículo 6º de la Resolución Nº 325 de fecha 13 de marzo de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de la fiscalización efectuada por la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surgieron presuntos incumplimientos al Artículo 2º del Decreto Nº 1232 de fecha 30 de octubre de 1996 en lo que respecta a la real inversión de la totalidad de los fondos captados, como así también incumplimientos a la dotación de personal y a la variable inversión, en orden a que las mismas no se habrían destinado a las actividades requeridas para el proyecto aprobado.

Que mediante providencia de fecha 19 de mayo de 2005, el señor Subsecretario de Ingresos Públicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenó la sustanciación sumarial a la empresa ALTO VALLE DEL RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por los presuntos incumplimientos no formales, detectados al proyecto aprobado por el Decreto Nº 199/99.

Que en el trámite sumarial se probaron incumplimientos durante el período comprendido entre diciembre del año 2000 a enero del año 2002 con la obligación de dotación de personal permanente establecida en el Anexo I del Decreto Nº 199/99, por lo cual corresponde sancionar a la misma en el marco de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en virtud del incumplimiento probado corresponde aplicar a la sumariada una multa de TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO (3,50%) sobre el monto de la inversión total comprometida del proyecto aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 199/99, que asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO TRECE CON SETENTA CENTAVOS ($ 141.113,70) conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997, del Artículo 1º del Decreto Nº 787/99 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma ALTO VALLE DEL RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA —Anexo I del Decreto Nº 199 de fecha 31 de diciembre de 1999— el pago de una multa de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO TRECE CON SETENTA CENTAVOS ($ 141.113,70) según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y al Gobierno de la Provincia de LA PAMPA.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma ALTO VALLE DEL RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

e. 05/02/2008 Nº 570.356 v. 05/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 310/2008

Bs. As., 22/1/2008

VISTO el expediente Nº 8123 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones con fecha 10 de noviembre de 2006 se dictó la Resolución CNC Nº 3818 mediante la cual se dispuso denegar el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa T. MILENIO POSTAL CORREO PRIVADO S.R.L. con el número OCHOCIENTOS DIECINUEVE (819).

Que con fecha 13 de diciembre de 2006, la empresa interpuso en legal tiempo y forma, recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la citada resolución y solicitó la inmediata suspensión de sus efectos.

Que por Resolución CNC Nº 2322 de fecha 28 de junio de 2007 se dispuso suspender los efectos de la Resolución CNC Nº 3818/2006, hasta tanto se resuelva el recurso de reconsideración y alzada en subsidio interpuesto por la empresa.

Que ahora bien, en los presentes actuados se verificó que la firma T. MILENIO POSTAL CORREO PRIVADO S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS DIECINUEVE (819), no acreditó dentro del plazo previsto, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2007, cuyo vencimiento operó el 10 de agosto de 2007.

Que, según se documenta a foja 157, con fecha 13 de septiembre de 2007 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que en presentación de fecha 28 de septiembre de 2007 la empresa acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y solicitó una prórroga para presentar el Certificado Fiscal para Contratar.

Que por cédula de notificación de fecha 9 de octubre de 2007 se intimó a la empresa para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas acredite con documentación fehaciente haber requerido la emisión de un nuevo Certificado Fiscal para Contratar por ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que en presentación de fecha 12 de octubre de 2007 la empresa acreditó haber requerido el mencionado certificado en fecha 21 de septiembre de 2007.

Que en virtud de ello, por cédula de notificación de fecha 18 de octubre de 2007 se le otorgó a la empresa una prórroga de DIECIOCHO (18) días para presentar el referido certificado.

Que encontrándose vencido el plazo de prórroga otorgado, por cédula de notificación de fecha 25 de octubre de 2007 se intimó a la empresa T. MILENIO POSTAL CORREO PRIVADO S.R.L. para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas presente el Certificado Fiscal para Contratar expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que al respecto cabe destacar que, el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 prevé la sanción de baja de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales ante el incumplimiento de las obligaciones impositivas, previsionales y sociales y los requisitos exigidos por el artículo 11 inciso d) del Decreto Nº 1187/93.

Que en ese contexto normativo cabría entonces aplicar dicha sanción a la empresa T. MILENIO POSTAL CORREO PRIVADO S.R.L.

Que sin embargo, y en el estado en que se encuentra la inscripción de la citada empresa, la aplicación de tal sanción resultaría improcedente.

Que no obstante ello, se estima que el incumplimiento incurrido por parte de la empresa constituye un agravante al momento de considerar su accionar, y si bien por Resolución CNC Nº 3818/2006 se suspendieron los efectos del acto recurrido, ello no la eximió de cumplir con sus obligaciones reglamentarias.

Que es por ello que, aún cuando no pueda aplicarse la sanción de baja prevista en el mencionado artículo, aún cuando en las actuaciones se han configurado los presupuestos de hecho para su procedencia, la falta de cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales así como los requisitos exigidos por el artículo 11 incido d) del citado decreto constituye un antecedente en su contra a fin de evaluar su permanencia en el mercado postal.

Que atento a lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la suspensión de los efectos de la Resolución CNC Nº 3818/2006 dispuesta por Resolución CNC Nº 2322/2007, lo que implica que la firma T. MILENIO POSTAL CORREO PRIVADO S.R.L. debe cesar inmediatamente en la prestación de servicios postales.

Que respecto al recurso de reconsideración interpuesto, cabe destacar que en cuanto a su procedencia formal el mismo fue invocado dentro del plazo establecido en el artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos.

Que, corresponde entonces a esta instancia resolver el citado recurso.

Que en su impugnación se limita a expresar agravios, sin invocar nulidad alguna, ni aportar hechos nuevos que permitan conmover la decisión adoptada.

Que asimismo, cabe destacar que previamente a la resolución del presente el área técnica en la materia, esta es la Gerencia de Servicios Postales, llevó a cabo una verificación a la empresa recurrente a efectos de determinar su operatoria postal.

Que de la inspección realizada surge que la empresa realiza el servicio de encomiendas a nivel corporativo, en particular relacionado con la obra social para la actividad docente, y disminuyó asimismo su personal, pasando a tener una dotación de SEIS (6) personas afectadas al servicio.

Que como ya se ha señalado oportunamente respecto de lo denunciado por la empresa T. MILENIO POSTAL CORREO PRIVADO S.R.L., no se advierte la posesión de una estructura razonablemente adecuada para la realización de la actividad postal, evidenciando una desproporción existente entre la oferta de servicios que pretende efectuar y la efectiva estructura de recursos que dispone para hacerlo.

Que cabe señalar que la resolución recurrida ha sido motivada en los hechos y derecho aplicable que le sirven de causa, observando las normas que rigen la materia, cumpliendo los demás requisitos esenciales exigidos por el Régimen de Procedimientos Administrativos.

Que no se advierte, entonces, la existencia de vicios imputables a este Ente que autorice, por este fundamento, a dejar sin efecto el acto impugnado.

Que, por tanto, corresponde rechazar el recurso intentado.

Que asimismo, cabe destacar que contra los actos dictados por esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES resulta improcedente la interposición de recurso jerárquico por no tratarse de un órgano de la administración central.

Que el artículo 94 del Decreto Nº 1759/72 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos determina claramente que contra la decisión definitiva emanada del órgano superior de un ente autárquico, procederá, a opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente.

Que no obstante ello, de acuerdo al principio de informalismo que rige en el procedimiento administrativo (artículo 1º inciso c) de la Ley Nº 19.549) se estima procedente elevar las actuaciones al

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que se otorgue el trámite que corresponda al recurso previsto por el artículo 94 del citado cuerpo normativo.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídicos Permanente de esta Comisión Nacional de Comunicaciones, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º incisos t) y d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 122/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjese sin efecto la suspensión de los efectos de la Resolución CNC Nº 3818/2006 dispuesta por Resolución CNC Nº 2322/2007.

ARTICULO 2º — Intímase a T. MILENIO POSTAL CORREO PRIVADO S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 3º — Rechácese el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa T. MILENIO POSTAL CORREO PRIVADO S.R.L. contra la Resolución CNC Nº 3818/2006.

ARTICULO 4º — Elévense las presentes actuaciones al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a fin de que resuelva el recurso de alzada interpuesto por la empresa T. MILENIO POSTAL CORREO PRIVADO S.R.L. en los términos del artículo 94 y sgtes del Decreto Nº 1759/72.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése razón a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 05/02/2008 Nº 570.301 v. 05/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.732 DEL 30/ENE/2008

EXPTE. Nº 49.975 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BRESSANI LUIS ADRIAN (MAT. Nº 63.177) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.975.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BRESSANI, Luis Adrián (matrícula Nº 63.177), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en López de Gomara Nº 1657 (C.P. 5521) - VILLA NUEVA DE GUAYMALLEN - PROVINCIA DE MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/02/2008 Nº 570.330 v. 05/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 8/2008

Solicitud de Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la nómina de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y la Disposición Nº 462/05 (AFIP), el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, al funcionario cuyo apellido, nombres, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

DIRECCION REGIONAL OESTE División Fiscalización Nº 1

RODRIGUEZ, Gladys Alicia

AGENCIA Nº 4 Sección Cobranza Judicial

PIROMALLI, María Rosa

AGENCIA Nº 14

REYNOSO, Lilian Esther

AGENCIA Nº 15 Sección Trámites

GUTIERREZ ANDION, Mariela Viviana

AGENCIA Nº 15 Sección Cobranza Judicial

FIONDA, Norma Alejandra

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abog. PEDRO ALBERTO JAUREQUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas a/c Dirección General Impositiva.

ANEXO

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 08/08 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
SANTORO, Raúl Alberto	Jefe (Int.) Sección Trámites Agencia Nº 4	

e. 05/02/2008 Nº 570.564 v. 05/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 9/2008

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO la Disposición Nº 82 (DGI) del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y la Disposición Nº 462/05 (AFIP), el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI):

AGENCIA Nº 14

REYNOSO, Lilian Esther

AGENCIA Nº 15 Sección Trámites

GUTIERREZ ANDION, Mariela Viviana

AGENCIA Nº 54

REYNOSO, Lilian Esther

AGENCIA Nº 64

TEMPORELLI, Analía Mónica

AGENCIA Nº 64 Sección Cobranza Judicial

KNAPHEIS de LIVINSKY, Marta Mabel

AGENCIA Nº 64 Sección Recaudación

GUILLOUET, Mónica Olga

AGENCIA Nº 64 Sección Servicios al Contribuyente

ALMEIDA, Olga Beatriz

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, A/C Dirección General Impositiva.

e. 05/02/2008 Nº 570.558 v. 05/02/2008

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del Decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA									EFECTIVA MENSUAL
FECHA			30	60	90	120	150	180	
Desde el									
1/1	al	31/01/2008	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA									
1/1	al	31/01/2008	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los prestamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba.”.

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.315 del día 03-ene-08 página Nro. 18. Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar.

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 05/02/2008 Nº 570.487 v. 05/02/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — Dr. RAUL R. GONZALEZ, Jefe de Coordinación Médica, Gerencia de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
AGUILAR, DANIELA DEL CARMEN	23-26202352-4	07B-L-02085/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
ALVAREZ, LUIS ALBERTO	20-13647013-3	007-L-01620/03	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
BASUALDO, JAVIER ORLANDO	23-30184339-9	07A-L-00258/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CANTERO, ESTEBAN RAMON	20-23526890-7	007-L-02042/03	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
FARIOLI, HERNAN DARIO	23-24859207-9	007-L-01922/03	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
LUQUE, ROGELIO RAUL	20-07634596-2	07A-L-02247/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MOREIRA, LA CRUZ	20-12216472-2	007-L-01867/03	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
RUIZ, LIDIA CRISTINA	27-12565588-8	07A-L-01845/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
SCHMUTH, EZEQUIEL OMAR	20-27334835-3	07A-L-01233/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
VILLAVICENCIO, FELIPE ROBERTO	20-10959182-4	007-L-03002/02	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CALUVA ANGEL FELIPE	20-08398505-5	008-L-01387/07	008	CAMINO INACCESIBLE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
GALVAN CORNELIO	20-11039374-2	008-L-01270/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
GONZALEZ LUIS ARMANDO	20-08508723-2	07A-L-03827/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
LEMEZ LORENZO	20-17597965-5	008-L-01436/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
NUÑEZ ALCIDES ORESTE	20-11352741-3	008-L-01215/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	30-54669471-9	008-L-01187/07	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
AGÜERO, LUIS HECTOR	20-13007859-2	009-L-01297/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
GONZALEZ, MARIO ALBERTO	20-30177698/6	018-L-00914/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
ESCOBAR, SILVIO MARTIN	20-28563208-1	012-L-02490/07	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
YANARELLI, JORGE OMAR	20-22983277-9	012-L-01971/07	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
CANE, WALTER DARIO	24-21735322-6	014-L-00814/07	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS
BONIFACINO CLAUDIA	27-14355778-8	10B-L-03088/07	018	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO
CASTILLO RICARDO ALBERTO	20-28839533-1	018-L-00620/07	018	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BUENOS AIRES Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO
GIMENEZ OSVALDO PATIÑO	20-92675159-0	10F-L-02844/07	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO
GODOY GONZALO MARTIN	23-24083208-9	10B-L-00232/07	018	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO
JARA MARTINEZ JOSE	20-92222154-6	018-L-00057/07	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO
REINA MARIA ALEJANDRA	27-20229380-3	10D-L-00262/07	018	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO
ARISMENDI OMAR DANIEL	20-28682011-6	019-L-00691/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833-COMODORO RIVADAVIA
ESQUIVEL RUBEN ANGEL	20-17361385-8	019-L-01024/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833-COMODORO RIVADAVIA
RODRIGUEZ DIEGO SEBASTIAN	20-26608843-5	020-L-00185/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833-COMODORO RIVADAVIA
LOPEZ DE OPACUA SERGIO	20-21845762-3	10F-L-04825/06	020	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. GREGORES 29 - (9400) RIO GALLEGOS
CORONADO ALDANA VICENTE	23-32631880-9	021-L-00134/07	021	DOMICILIO CERRADO	JUANA FADUL 120 1º PISO OF C - USHUAIA
CALIVA, RAMON ROSENDO	20-11656926-5	022-L-00961/07	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GRAL. GUEMES 672 - S.S. DE JUJUY
CARI, HILARION	20-07280123-8	022-P-00299/06	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GRAL. GUEMES 672 - S.S. DE JUJUY
CARRIZO, JULIO RAMON	20-28227212-2	022-L-00714/07	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	GRAL. GUEMES 672 - S.S. DE JUJUY
MIRANDA, NILDA SONIA	27-12005294-8	022-P-00012/07	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GRAL. GUEMES 672 - S.S. DE JUJUY
RONDON, CLAUDIO ALFREDO OSCAR	20-25107287-7	10D-L-03897/06	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	GRAL. GUEMES 672 - S.S. DE JUJUY
CORIA, ANGELA ERMELINDA	27-06141940-9	029-P-00400/07	029	DOMICILIO CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
BURNES JORGE LUIS	20-25816527-7	031-L-02458/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
FIGUEROA MIRANDA CLAUDIO JAVIER	20-20979102-2	031-L-01882/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
RUEFLI OSCAR HUMBERTO	20-20642125-9	031-L-01921/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
SANCHEZ CACERES CARLOS	20-92224199-7	031-L-01613/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
DA ROSA, FABIO LEONARDO	20-92484034-0	10D-L-00437/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GUZMAN, CARLOS SANTOS	20-10300879-5	023-P-00490/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LAVADERO GUTIERREZ	27-00967411-5	001-L-00738/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LEDESMA, ALEJANDRA LUJAN	27-24139470-6	10F-L-03162/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LEDEZMA, JUAN RAMON	20-05075707-3	005-L-00234/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LOPEZ, JUAN OSVALDO	20-27264381-5	031-L-00734/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MALDONADO, ANTONIO CONSTANTINO	20-17583914-4	07B-L-00497/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MARQUEZ, ANTONIO	20-08408729-8	10D-L-02774/00	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MAYA. SERGIO MARTIN	20-27612911-3	027-L-00254/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
OYOLA, DOMINGO PABLO	20-08053355-2	001-P-00175/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PALACIOS, CLAUDIO SALVADOR	23-17811258-9	10B-L-05014/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RODRIGUEZ, IGNACIO CIRILO	23-07875004-9	020-L-00200/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RODRIGUEZ, RAUL ALBERTO	20-24019283-8	005-L-01204/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2° - CORDOBA
SALAZAR, CLAUDIO MARTIN	20-23681482-4	012-L-02306/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SONAGUA, DANIEL	20-24031117-9	10D-L-00828/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SUAREZ, ORLANDO ENRIQUE	20-14571786-9	008-L-00474/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TERENZIANI, HERNAN RICARDO	20-23355069-9	10F-L-01336/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TEVEZ, JUAN BAUTISTA	20-16936376-6	10E-L-01188/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VALDEZ MARTINEZ, RAMON	20-93051601-6	10D-L-03853/01	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VIDAURRE PEREZ, RODOLFO ESTEBAN	20-16780863-9	004-L-00532/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL

e. 05/02/2008 Nº 570.322 v. 07/02/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-021/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — Dr. RAUL R. GONZALEZ, Jefe de Coordinación Médica, Gerencia de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
FARIAS, JUAN TEODOSIO	20-11246946-0	029-P-00390/06	029	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV ROCA 246 - SGO. DEL ESTERO
SOSA, MARIA DEL JESUS	27-12189086-6	029-P-00643/07	029	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV ROCA 246 - SGO. DEL ESTERO

e. 05/02/2008 Nº 570.321 v. 07/02/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — Dr. RAUL R. GONZALEZ, Jefe de Coordinación Médica, Gerencia de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
AGUIRRE, OLGA MABEL	23-13553423-4	004-P-01097/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
NORIEGA, GRACIELA LILIANA	27-13084014-6	004-P-01092/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SANCHEZ, CRISANTA BEATRIZ	27-10763210-2	004-P-01160/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CYKRIS, MIGUEL ANGEL	20-14714554-4	07A-L-02144/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GOMEZ, JUAN JORGE	20-08524478-8	07A-P-00357/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
ALLENDE EDGAR EFRAIN	20-27230791-2	008-L-01505/07	008	PLAZO VENCIDO NO RECLAMADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
CABRAL REGINALDO	20-05827476-4	008-P-00894/07	008	PLAZO VENCIDO NO RECLAMADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
CABRERA RAMON	20-14657911-7	008-L-01460/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
RIQUEL MARTIN EDUARDO	20-07614940-3	008-P-00849/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
SILVEYRA GENARO RAUL	20-18491912-6	008-L-01512/07	008	PLAZO VENCIDO NO RECLAMADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
BENITEZ, ESTEBAN	20-29493024-9	018-L-01258/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
CHAVEZ, MARCO HORACIO	23-17749201-9	009-L-01666/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
FUENTES, VICTOR SALVADOR	23-14169032-9	009-L-01700/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
MOLTIFIORI, JORGE LUIS	20-13483254-2	009-L-01701/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
MORALES AMBIADO, ERICK ROLANDO	20-92656822-2	018-L-01189/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
SEPULVEDA, JUAN RAMON	20-28530844-6	018-L-01205/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
AVALOS, SILVANA VALERIA	27-27250506-9	012-L-03112/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
GOPAR, CLAUDIA ELIZABETH	27-17394335-6	012-L-03724/07	012	PLAZO VENCIDO NO RECLAMADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
MOLINA, SERGIO JOSE	20-27873848-6	012-L-03081/07	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
MUÑOZ, TIMOTEO DIEGO	20-07916732-1	012-P-00871/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
TAVIERES, LEONARDO MARIO	20-21448772-2	012-L-03669/07	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
CACERES, CLAUDIO JAVIER	20-27384107-6	014-L-01553/07	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS.
MARTINEZ, ROQUE OMAR	20-16994408-4	014-L-01958/06	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS.
ALTAMIRANO, VICTOR ADRIAN	20-18257247-1	017-L-00300/07	017	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	L. DE LA TORRE N°130-SANTA ROSA-LA PAMPA
BASSI, JORGE NAZARENO	20-27420647-1	017-L-00368/07	017	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	L. DE LA TORRE N°130-SANTA ROSA-LA PAMPA
MARCANTONIO, ARIEL JOSE	20-24044274-5	017-L-00201/07	017	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	L. DE LA TORRE N°130-SANTA ROSA-LA PAMPA
PEDERNERA, MIRTA O.	27-11334467-4	017-L-03317/07	017	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	L. DE LA TORRE N°130-SANTA ROSA-LA PAMPA
THOMAS, LORENZO ALFREDO	20-14650636-5	017-L-00336/07	017	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	L. DE LA TORRE N°130-SANTA ROSA-LA PAMPA
MONTENEGRO JORGE RAMON	20-16359270-4	019-L-00992/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
RISSO JORGE LUIS	20-08257587-2	019-P-00141/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
AVALOS ANTONIO ARIEL	20-32302295-0	031-L-02673/07	031	DIRECCION INACCESIBLE	GÜEMES 779 - ZARATE
MARTINEZ JORGE RICARDO	20-17980562-7	031-L-02722/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
ROMERO LUISA ROSA	27-10667702-1	031-L-02702/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
SALVATIERRA JULIO CESAR	20-21858382-3	031-L-02678/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
ALFEI, NESTOR DANIEL	20-12574845-8	10A-P-01509/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VAN HESS, MARIA BEATRIZ	27-06179192-8	10A-P-01454/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BRAVO, PEDRO PABLO	20-13638419-9	10B-L-06082/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CARRIZO, SERGIO RICARDO	20-28108409-8	10B-L-05088/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CASCO, SANDRO	20-22096221-1	10B-L-06545/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DEMICHELLI, OSCAR RUBEN	20-16050496-0	10B-L-06659/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FRUNGILLO, ALJANDRA HAYDEE	23-18565242-4	10B-L-06190/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GALEANO, PABLO	20-10393134-8	10B-L-06635/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GILETTI, LUIS HERNAN	20-34254653-7	10B-L-05411/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MARTINEZ, FACUNDO APOLONIO	20-93062156-1	10B-L-06641/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MISKOW, PEDRO JUAN	20-08310827-5	10B-L-06729/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NACIMIENTO, ROSA MARIA	27-31693237-7	10B-L-05340/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREZ, ENRIQUE JUAN CARLOS	20-27601689-0	10B-L-06798/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROJAS, HECTOR RAMON	20-05808839-1	10B-L-06420/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOLORZANO, OSCAR ANTONIO	20-08055479-7	10B-L-06205/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SORDO, LILIANA, ALICIA	27-12079515-0	10B-L-02707/05	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
STRATICO, AMADEO MARIO	20-16448501-4	10B-L-06667/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TIMONER, GERMAN EDUARDO	20-13501576-9	10B-L-06656/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VILLALBA, DE JESUS	20-07658359-6	10B-L-05589/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MONTERO, FEDERICO JORGE	20-04430856-9	10C-P-01656/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AVALOS, ALBERTO MARTIN	20-26199470-5	10D-L-05921/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CARDOZO, CARLOS ALBERTO	20-24746430-2	10D-L-05954/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GIRAUDO, MARIA CRISTINA	27-12033043-3	10D-L-00285/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GUZMAN, DIEGO MIGUEL	20-28800839-7	10D-L-06140/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ORQUERA, EDMUNDO JORGE	20-25151811-5	10D-L-06121/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
QUIJANO, FAUSTO ISABEL	20-05651996-4	10D-L-05866/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SERANTES, DAVID OSVALDO	20-28994199-2	10D-L-06160/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ZELARRAYAN, MARTIN RAUL	20-24314441-9	10D-L-05775/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BAEZ GARCIA, VALDOVINO	20-62152560-4	10E-L-05219/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BARREIRO, SEBASTIAN	20-93368689-3	10E-L-05371/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DUARTE GONZALEZ, ANTOLIANO	20-62084054-9	10E-L-05540/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ESCALANTE, JORGE ALBERTO	20-31503103-7	10F-L-04124/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
HERHUAY CAICCHIHUA, TONN R	20-94001697-6	10E-L-04360/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LANDRIEL, DARIO	23-31785250-9	10E-L-05533/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MENDOZA, GUSTAVO RAMON	20-62086644-0	10E-L-05498/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MENDOZA, ORLANDO MARCELO	20-25201757-8	10E-L-05385/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RAINIERI, ALEJANDRO LUIS	20-25598830-2	10E-L-05625/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VALLEJO CABRERA, RAMON	23-93994181-9	10E-L-05468/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ACOSTA, CIRIACO	20-07917233-3	10F-L-00079/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CANTERO, VICTOR ALEJANDRO	20-26599664-8	10F-L-03914/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
COLQUE, CARLOS ALFONSO	20-13640433-5	10F-L-04131/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CORNERO, DAMIAN RODOLFO	20-24345362-4	10F-L-03935/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MOREYRA, JORGE MIGUEL	20-05871670-8	10F-L-03983/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NIEVA, SARA ISABEL	27-20498075-1	10F-L-04014/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SAVALL, EDUARDO ALBERTO	23-11172064-9	10G-P-01951/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

e. 05/02/2008 Nº 570.323 v. 07/02/2008



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 675, Expediente Nº 102.502/88, caratulado "Banco Edificador de Trenque Lauquen S.A.", que, mediante Resolución Nº 349 de fecha 22/11/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a la Entidad multa de $ 94.000 (pesos noventa y cuatro mil), en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/02/2008 Nº 569.974 v. 06/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 657, Expediente Nº 100.893/84, caratulado "Añasco Caja de Crédito Coop. Ltda. (en liquidación)", que, mediante Resolución Nº 57 de fecha 31/01/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a cada uno de los señores Alejandro Claudio RAICES (D.N.I. Nº 8.315.467) y Jorge Omar SELVA (D.N.I. Nº 5.298.257) multa de $ 87.800 (pesos ochenta y siete mil ochocientos) e inhabilitación por 1 (un) año, en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la ley Nº 21.526. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5

(cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/02/2008 Nº 569.970 v. 06/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 663, Expediente Nº 101.151/85, caratulado “Ex – Banco Agrario Comercial e Industrial S.A.”, que, mediante Resolución Nº 65 del 14/03/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió absolver al señor Francisco MERINO MARQUEZ (L.E. Nº 6.728.903) y declarar extinguida la acción respecto del señor Samuel KOLTON (L.E. Nº 3.158.937 - C.I.P.F. Nº 6.231.943) por fallecimiento. Publíquese por tres (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/02/2008 Nº 569.969 v. 06/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 659, Expediente Nº 101.787/84, caratulado “Ex- Compañía Financiera del Jardin S.A.”, que, mediante Resolución Nº 33 de fecha 30/01/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Jacobo LEON (D.N.I. Nº 7.070.594) multa de $ 315.000 (pesos trescientos quince mil) e inhabilitación por 3 (tres) años, y al señor José COHEN IMACH (L.E. Nº 7.015.761) multa de $ 300.000 (pesos trescientos mil) e inhabilitación por 3 (tres) arios, en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/02/2008 Nº 569.972 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Elvira ERRAZQUÍN (L.C. Nº 6.195.449), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 04/02/2008 Nº 570.249 v. 06/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma TEMUX S.A. y al señor CARLOS GUSTAVO TROIANI para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 1628/04, Sumario Nº 3320, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/02/2008 Nº 569.976 v. 08/02/2008

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49, de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Mario Abel SUAREZ, (D.N.I. Nº 28.469.225), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 —Piso 3º— CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-18203/05-9, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a los arts. 1º y 2º de la Ley Nº 17.565 en que habría incurrido, al haberse verificado en la inspección del 24 de agosto de 2005 llevada a cabo en el establecimiento NUEVA BOCA FARM —ubicado en la calle Palos Nº 685 de esta Ciudad—, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director Nacional de Registros, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 01/02/2008 Nº 570.156 v. 05/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Roberto Mario LADRU (LE Nº 4.987.653), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 04/02/2008 Nº 570.250 v. 06/02/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1402/2007

Registro Nº 1558/2007

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.099.467/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.223.108/07, glosado a foja 114 del principal Expediente Nº 1.099.467/04, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES y CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que lo acordado está referido, substancialmente, a un incremento de los sueldos básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 450/06, vigentes al 30 de abril de 2007, con aplicación a todo el personal encuadrado en el mismo.

Que al respecto cabe remarcar que, los firmantes del acuerdo cuya homologación se pretende en autos, son los mismos que suscribieron el convenio colectivo antes mencionado.

Que la vigencia está establecida a partir del 1º de mayo de 2007.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar que, tanto el ámbito de aplicación territorial como el personal del presente acuerdo, se circunscriben a la coincidencia de la actividad principal de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES y CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.223.108/07, obrante a foja 114 del Expediente Nº 1.099.467/04.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.223.108/07, obrante a foja 114 del Expediente Nº 1.099.467/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.099.467/04

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1402/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.223.108/07, agregado como fojas 114 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1558. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.166.231/00

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de 2007, entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Personería Gremial 293), los Sres. Roberto Eduardo CORIA, Daniel Osvaldo AMARANTE, Daniel Julio LEWICKI, Hugo Marcelo DAVILA, Juan José LEVERATTO con la asistencia letrada de la Dra. Rosalía Isabel de TEJERIA, y por la parte empresaria en representación de la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, los señores Luis E. Castañaga, Oscar Ricchetti, Luis Nocelli, Horacio J. S. Rudi en su carácter de Apoderado con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana ALEJO, convienen lo siguiente:

PRIMERA: las partes acuerdan para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 450/06, Resolución 345/06 S.T., un incremento del 16,50% (dieciséis con cincuenta por ciento) sobre los sueldos básicos vigentes al 30 de abril de 2007 que se instrumenta de la siguiente forma:

1º) El 8,50% a partir del 1º de mayo de 2007;

2º) Y el 8% restante a partir del 1º de agosto de 2007.

3º) Que teniendo en cuenta el acuerdo alcanzado, la paz social mantenida durante el transcurso de las negociaciones y contemplando la normativa legal en vigencia y los convenios de la OIT, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva, las partes, establecen por UNICA VEZ, una GRATIFICACION EXTRAORDINARIO y por lo tanto de carácter no remuneratorio (art. 6º Ley 24.241) de $ 300,00.- (Pesos Trescientos), para ser abonada entre el 15 y 20 de diciembre de 2007.

SEGUNDA: las partes acuerdan una modificación en el rubro "'Antigüedad" convenido en el artículo 10º del CCT 450/06, quedando el mismo redactado en su parte pertinente del párrafo segundo, de la siguiente forma: "...A este importe se sumará la antigüedad que corresponda a cada trabajador conviniéndose que se liquidará 0,50% por cada año trabajado con un tope máximo de 20 (Veinte) años."

TERCERA: Las partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y salarial, por el término de doce meses, a contar de la firma del presente. En caso que el costo de vida sufra un incremento extraordinario, superior notoriamente a las previsiones oficiales actuales, el sector sindical podrá requerir negociaciones al respecto a la parte empresaria, sin vulnerar el presente acuerdo.

CUARTA: Se firman tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, y dada la naturaleza del acuerdo alcanzado se comprometen a solicitar la urgente homologación del presente por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1424/2007

Registro Nº 1555/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.215.489/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa COMAU ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mismo establecen un aumento de los salarios percibidos por los trabajadores de la empresa, consistente en un incremento de los básicos de cada categoría profesional, junto a un incremento de la bonificación no remunerativa por transporte, del monto del premio variable.

Que asimismo, convienen el pago del adicional por antigüedad y el correspondiente a vacaciones.

Que como fecha de entrada en vigencia, acuerdan el mes de abril de 2007.

Que es dable en este punto reiterar la firme decisión de esta Autoridad Laboral, de propugnar que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas, se transformen en remunerativas en futuras negociaciones que celebran las partes en cuestión, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad representada por la institución empresarias signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su respectiva personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados plexos convencionales.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este MINISTERIO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa COMAU ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.215.489/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.215.489/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de este Acuerdo y/o de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.215.489/07

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1424/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1555/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los 4 días del mes de mayo de dos mil siete, reunidos el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR —SMATA— SECCIONAL ROSARIO representado por los Sres. Marcelo Barros en su carácter de Secretario General, Hugo Nizam Din, Gerardo Rodil y Antonio Milisi miembros de la Comisión Ejecutiva de la referida Seccional, Esteban Carlantini y Diego Herrera delegados sindicales, Manuel A. Aban y Claudio A. Cajal miembros paritarios por el personal, y la representación de la empresa COMAU ARGENTINA S.A. integrada por el Ing. José Alejandro Solis en su carácter de Director General, Julio Ariel Herrera responsable de Recursos Humanos, acompañados del Dr. Eduardo Piscitello Mat. 1-22063 apoderado de la empresa, luego de extensas deliberaciones, dejan constancia de lo siguiente:

1. La representación gremial ratifica su petición expuesta a la empresa en fecha 29 de marzo del año en curso, donde por los fundamentos allí expresados, peticionaba una recomposición salarial que implicara un cuarenta por ciento (40%) de incremento sobre los ingresos netos de los trabajadores afectados a la prestación del servicio de mantenimiento de planta de General Motors Argentina más la consideración de otros beneficios que implican ingresos diferidos adicionales (transporte, adicional vacaciones).

2. La empresa manifiesta que resulta materialmente imposible acceder a dicha petición no obstante las razones expresadas por el gremio. En función de la realidad económica actual de la empresa y su servicio, considerando también el esfuerzo que se viene realizando para sostener condiciones de competitividad, por una parte, y atender los legítimos reclamos del sector laboral en orden a paliar el incremento del costo de vida, es que formula la propuesta salarial adjunta en anexo I.

3. La bonificación No Remunerativa para transporte se incrementa a la suma de $ 220 mensuales sin distinción por categoría ni antigüedad en la empresa.

4. Se incrementa el monto del premio variable por resultados a la suma de hasta $ 120 mensuales para las categorías 1 a 6 como concepto de pago remunerativo y con incidencia sobre aguinaldo, vacaciones y horas extraordinarias.

5. Se sustituye la provisión de tickets canasta por el abono de una Contribución No remunerativa variable según la categoría y conforme al detalle de Anexo I, con incidencia sobre horas extras, aguinaldo y vacaciones.

6. Desde la vigencia del presente acuerdo se instrumenta el reconocimiento de un 1% sobre el sueldo básico en concepto de antigüedad base, más el 1% adicional sobre el sueldo básico por cada año de antigüedad efectiva que los trabajadores acumulasen a la fecha.

7. Se estipula desde el presente acuerdo que el valor del beneficio de adicional vacaciones es equivalente a 135 hs. normales.

8. La representación gremial, teniendo en cuenta las razones de la empresa y su voluntad constructiva de seguir acompañándola en la consecución de sus logros, manifiesta que acepta la propuesta empresarial formulada.

9. En consecuencia, las partes dejan convenida la escala salarial conforme el detalle efectuado en Anexo I del presente, con vigencia desde el 1 de abril del corriente año hasta el 31 de marzo de 2008, y solicitarán a la autoridad de aplicación la homologación del presente.

En prueba de conformidad y en un todo de acuerdo con lo precedentemente pactado, representación gremial y empresa firman el acuerdo en el lugar y fecha relacionados en el encabezamiento.

ANEXO Nº I

PROPUESTA ABRIL 07'	Categoria Inicial	Categoria 1	Categoria 2	Categoria 3	Categoria 4	Categoria 5	Categoria 6
SUELDO BASICO MENSUAL	1025	1330	1393	1474	1661	1816	1986
ANTIGÜEDAD (Media 3 años)	41,0	53,2	55,7	59,0	66,4	72,6	79,4
SUELDO VARIABLE MEDIO	0,0	120,0	120,0	120,0	120,0	120,0	120,0
REMUNERACION MENSUAL	1065,5	1503,0	1568,6	1653,0	1847,0	2008,6	2185,2
VALES ALIMENTARIOS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TRANSPORTE	220,0	220,0	220,0	220,0	220,0	220,0	220,0
CONTRIBUCION NO REMUNERATIVA	103,0	218,0	238,0	238,0	288,0	288,0	288,0
TOTAL BRUTO	1388,5	1941,0	2026,8	2111,0	2355,0	2516,6	2693,2
RETENCIONES	170,5	240,5	251,0	264,5	295,5	321,4	349,6
NETO TOTAL	1218,0	1700,5	1775,8	1846,6	2059,5	2196,2	2343,6

PROPUESTA JULIO 07'	Categoria Inicial	Categoria 1	Categoria 2	Categoria 3	Categoria 4	Categoria 5	Categoria 6
SUELDO BASICO MENSUAL	1025	1330	1393	1474	1661	1816	1986
ANTIGÜEDAD (Media 3 años)	41,0	53,2	55,7	59,0	66,4	72,6	79,4
SUELDO VARIABLE MEDIO	0,0	120,0	120,0	120,0	120,0	120,0	120,0
REMUNERACION MENSUAL	1066,0	1503,2	1568,7	1653,0	1847,4	2008,6	2185,4
VALES ALIMENTARIOS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TRANSPORTE	220,0	220,0	220,0	220,0	220,0	220,0	220,0
CONTRIBUCION NO REMUNERATIVA	138,0	263,0	283,0	283,0	333,0	333,0	333,0
TOTAL BRUTO	1424,0	1986,2	2071,7	2156,0	2400,4	2561,6	2738,4
RETENCIONES	170,6	240,5	251,0	264,5	295,6	321,4	349,7
NETO TOTAL	1253	1746	1821	1891	2105	2240	2389

PROPUESTA OCTUBRE 07'	Categoria Inicial	Categoria 1	Categoria 2	Categoria 3	Categoria 4	Categoria 5	Categoria 6
SUELDO BASICO MENSUAL	1025	1330	1393	1474	1661	1816	1986
ANTIGÜEDAD (Media 3 años)	41,0	53,2	55,7	59,0	66,4	72,6	79,4
SUELDO VARIABLE MEDIO	0,0	120,0	120,0	120,0	120,0	120,0	120,0
REMUNERACION MENSUAL	1066,0	1503,2	1568,7	1653,0	1847,4	2008,6	2185,4
VALES ALIMENTARIOS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TRANSPORTE	220,0	220,0	220,0	220,0	220,0	220,0	220,0
CONTRIBUCION NO REMUNERATIVA	173,0	293,0	313,0	313,0	383,0	383,0	383,0
TOTAL BRUTO	1459,0	2016,2	2101,7	2186,0	2450,4	2611,6	2788,4
RETENCIONES	170,6	240,5	251,0	264,5	295,6	321,4	349,7
NETO TOTAL	1288,4	1775,7	1850,7	1921,5	2154,8	2290,3	2438,8

PROPUESTA ENERO 08'	Categoria Inicial	Categoria 1	Categoria 2	Categoria 3	Categoria 4	Categoria 5	Categoria 6
SUELDO BASICO MENSUAL	1025	1330	1393	1474	1661	1816	1986
ANTIGÜEDAD (Media 3 años)	41,0	53,2	55,7	59,0	66,4	72,6	79,4
SUELDO VARIABLE MEDIO	0,0	120,0	120,0	120,0	120,0	120,0	120,0
REMUNERACION MENSUAL	1066,0	1503,2	1568,7	1653,0	1847,4	2008,6	2185,4
VALES ALIMENTARIOS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TRANSPORTE	220,0	220,0	220,0	220,0	220,0	220,0	220,0
CONTRIBUCION NO REMUNERATIVA	203,0	353,0	373,0	383,0	433,0	433,0	433,0
TOTAL BRUTO	1489,0	2076,2	2161,7	2256,0	2500,4	2661,6	2838,4
RETENCIONES	170,6	240,5	251,0	264,5	295,6	321,4	349,7
NETO TOTAL	1318,4	1835,7	1910,7	1991,5	2204,8	2340,3	2488,8

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1432/2007

Registro Nº 1553/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.227.551/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/9 el Expediente Nº 1.227.551/07, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTS Y AFINES (U.H.R.C.B.Y.A.) ratificado a foja 15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen la incorporación de un adicional por asistencia perfecta al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 479/06, del cual son las mismas partes signatarias, y un aumento salarial, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que es necesario dejar expresamente establecido que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso puede ser inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL para el período correspondiente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTS Y AFINES (U.H.R.C.B.Y.A.), que luce a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.227.551/07, ratificado a foja 15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.227.551/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 479/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.227.551/07

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1432/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1553/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO - 479/2006
PROVINCIA DE TUCUMAN

En la dudad de San Miguel de Tucumán, a los 9 días del mes de marzo del año 2007, se reúnen la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (U.T.H.G.R.A.), como asociación profesional legítimamente representativa de los trabajadores que prestan servicios en el área hotelera y gastronómica con personería gremial en todo el país Nº 110, inclusive en la provincia de Tucumán conforme Resolución MTEyFRH 832/01, representada por sus miembros paritarios Sres. JOSE LUIS BARRIONUEVO, NORBERTO LATORRE, JULIA ANTONIA MAMAN, ENRIQUE WILLIAM ALTER, RAMON SIMON NANTERNE, con el asesoramiento técnicos del Doctor DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA, y la UNION DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFES, BARES Y AFINES DE TUCUMAN (U.H.R.C.B.y A.), Asociación Civil legítima representante de la actividad hotelera-gastronómica en la provincia de Tucumán, representada por sus miembros paritarios Señores AGUSTIN ARCA, MIRTA BUDEGUER, RUBEN ROLDAN y CARLOS FERNANDEZ PALMA, con el asesoramiento técnico del Doctor EDUARDO CATELLA, todo ello los fines de convenir la celebración del presente ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL en los términos del CCT 479/2006, homologado por Resolución de Sec. Trabajo del Ministerio de Trabajo de la Nación Nº 937/2006 y en los términos de la normativa legal derivada de las Leyes 14.250, 23.545, 23.546, 25.877 y sus respectivos Decretos Reglamentarios, con el objeto de establecer nuevas salarios para la actividad hotelero gastronómica en la jurisdicción y territorio de la provincia de Tucumán.

Inicialmente las partes ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad.

Es por ello que las partes concuerdan en equiparar las posibilidades del sector empresarial conforme la actividad hotelero-gastronómica en la provincia de Tucumán a los mínimos derechos salariales de los trabajadores del sector y en consecuencia recomponer la remuneración del obrero hotelero gastronómico conforme el siguiente mecanismo.

A) Introducir en el articulado del CCT 479/2006 un adicional por asistencia perfecta, el que quedará redactado como sigue:

"Art. 21 - Bis. ADICIONAL POR ASISTENCIA PERFECTA: Las partes identifican a la puntualidad y a la asistencia como un factor fundamental tendiente a la eficiente prestación del servicio objeto de la actividad que por el presente se regula. En tal sentido, se establece que los trabajadores que no incurrieran en inasistencias ni tardanzas a lo largo del mes, devengarán un adicional del 10% (diez por ciento) sobre el importe equivalente al Salario Básico correspondiente a su categoría de revista, en todos los casos para jornadas completa de 8 horas, debiendo ser reducido proporcionalmente en los casos de trabajadores comprendidos en regímenes horarios de extensión inferior o de prestación discontinua.

Unicamente se considerarán como eximentes justificativas de ausencia a estos efectos, las producidas como consecuencia del goce de las vacaciones anuales ordinarias, de las licencias contempladas en el artículo 158 de la LCT y en el presente Convenio Colectivo de Trabajo; de la realización de exámenes médicos periódicos obligatorios, Ley 24.557. Toda otra ausencia en que se incurriera aunque fuera ocasionada por enfermedad, accidente, suspensiones disciplinarias, suspensión o demora de servicios de transporte público, etc., será computada como inasistencia a los efectos del reconocimiento del presente adicional.

Se ratifica que los salarios básicos que sirven de base de cálculo del presente adicional por asistencia perfecta, estarán constituidos únicamente por el importe equivalente los salarios básicos que fueran pactados y homologados mediante paritarias de negociación entre las,partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo.

Si en Virtud de disposiciones legales o gubernamentales futuras de alcance general se dispusieran incrementos en los salarios básicos de los trabajadores por adición de sumas fijas o porcentuales; los mismos no integrarán la base de cálculo del presente adicional, el que se determinará exclusivamente sobre la base de los salarios básicos individualizados en el párrafo anterior, en tanto la norma legal que fuera promulgada no impidiera en forma expresa esta posibilidad."

B) Con los haberes correspondientes al mes de marzo de 2007 y de ahí en adelante, se abonará a todos los trabajadores hoteleros gastronómicos comprendidos en el CCT 479/2006, en cada mes, las sumas que más abajo se detallan para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, como remunerativas (con todos los aportes provisionales, sociales y convencionales), sin incorporación a los básicos de convenio de cada categoría, bajo la denominación de "A cuenta de Futuros Aumentos", conforme el siguiente detalle:

A CUENTA FUTUROS AUMENTOS					
NIVEL PROFESIONON	CAT D *	CAT C **	CAT B ***	CAT A ****	C. ESP ****
Aprendiz	$ 148,00	$ 153,00	$ 160,00	$ 166,00	$ 182,00
1	$ 45,72	$ 55,55	$ 80,95	$ 93,04	$ 100,96
2	$ 69,75	$ 85,11	$ 92,93	$ 96,55	$ 104,93
3	$ 90,11	$ 93,71	$ 96,55	$ 100,06	$ 109,89
4	$ 93,49	$ 95,99	$ 99,61	$ 104,01	$ 112,74
5	$ 96,77	$ 99,26	$ 102,78	$ 106,96	$ 116,47
6	$ 101,30	$ 104,25	$ 108,44	$ 113,52	$ 123,48
7			$ 115,34	$ 120,87	$ 131,29

Dichas sumas, se detallarán por separado en los recibos de haberes bajo la denominación "A cuenta de Futuros Aumentos" sin incorporación a los básicos de convenio, los que se liquidarán conforme la última grilla salarial homologada.

C) Atento a que el presente acuerdo salarial supera el plazo de vigencia estipulado del convenio colectivo de trabajo 479/2006, las partes creen necesario aclarar que consideran al mismo debidamente prorrogado por un plazo de 12 (meses), a partir de su vencimiento y se comprometen a iniciar las conversaciones preliminares para la renovación y/o actualización del instrumento normativo convencional fijando el plazo arriba indicado como máximo para su negociación.

D) Los incrementos acordados en este Acuerdo, entrarán en vigencia el 1 de marzo de 2007 y absorberán hasta su concurrencia cualquier asignación que hubiere otorgado el empleador con constancia en recibos de haberes y con el detalle de "a cuenta de futuros aumentos", con anterioridad a la fecha.

E) Ambas partes manifiestan que elevarán el presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 479/2006.

Sin más, siendo las 17:30 horas, las partes ratificando lo acordado firman al pie en señal de conformidad CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1433/2007

Registro Nº 1554/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.085.343/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 152, 164 y 165 del Expediente Nº 1.085.343/04, obra el Acuerdo y la Escala de Salarios Básicos celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES por el sector empleador y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. y A.) por el sector sindical, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan una asignación no remunerativa y nuevas Escalas de Salarios Básicos para la rama Alfajorera del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02.

Que oportunamente se acreditó que las empresas PRODUCTOS LA NIRVA SOCIEDAD ANONIMA; ALFAJORES JORGITO SOCIEDAD ANONIMA; DIELO SOCIEDAD ANONIMA (ALFAJORES FANTOCHE) y NESTOR HUGO BASILOTTA ALEXVIAN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA (ALFAJORES GUAYMALLEN) habían sido quienes oportunamente celebraran el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02 como ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES, encontrándose en consecuencia legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que en orden a lo expuesto cabe indicar que las partes celebrantes del acuerdo cuya homologación se solicita, resultan ser las mismas que oportunamente celebraran el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02, encontrándose en consecuencia legitimadas para modificar las escalas salariales del mismo.

Que asimismo, el sector empleador ha suscripto las escalas salariales que lucen a foja 164 y ha ratificado la misma a fojas 165 y 166.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo y las nuevas Escalas Salariales, deberá tomar intervención la Dirección de Regulaciones del Trabajo, para que en orden a su competencia elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y la Escala de Salarios Básicos celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.C.H.P.) y la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES fojas 152, 164 y 165 del Expediente Nº 1.085.343/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Escala de Salarios Básicos obrante a fojas 152, 164 y 165 del Expediente Nº 1.085.343/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítanse a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a efectos de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.085.343/04

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1433/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 152 y 164/165 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1554/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.085.343/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2007, siendo las ... horas, comparecen ante mí, Marcos Ambruso, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS lo hacen el Sr. Luis HLEBOWICZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, Eduardo ZAYAT y Rodolfo DI GAETANO y por la otra parte en Representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, lo hacen los Sres. Carlos FERNANDEZ D.N.I. 11.017.878; Néstor Hugo BASILOTTA D.N.I. 10.284.271; Nicolás CAVALLO D.N.I 93.454.924.

Analizadas las diferentes variables que han incidido y que inciden sobre las economías familiares de los trabajadores y sobre las economías productivas de los establecimientos del sector empresario, las partes que representamos, no habiendo llegado a una concertación posible, han dispuesto proseguir las negociaciones de manera de establecer los nuevos valores de las remuneraciones, acordando transitoriamente el acuerdo que se transcribe a continuación.

1.- Que se abone a todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 344/02 una asignación no remunerativa de $ 130 (pesos) a abonarse con los haberes del mes de mayo, $ 190 (pesos) para el mes de junio y $ 130 (pesos) para el mes de julio del año 2007.

2.- Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida en el punto "1", cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

3.- Se acuerda que las remuneraciones convencionales que se acuerden, en el marco de las negociaciones que se prosiguen, tendrán vigencia efectiva desde el 1º de agosto próximo.

4.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En este estado y oída que han sido las partes, el funcionario, da por finalizado el acto FIRMANDO LOS COMPARECIENTES PARA CONSTANCIA por ante mí, QUE CERTIFICO.

RAMA ALFAJORERA - POSTRES INDUSTRIALIZADOS

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 344/02

ESCALA DE SALARIOS BASICOS

CATEGORIAS VALOR HORA

CATEGORIAS	Salario Básico AGOSTO 2007	Salario Básicos FEBRERO 2008
MAESTRO	$ 9.26.-	$ 10.07.-
HORNERO-ENCARGADO EXPEDICION	$ 7.30.-	$ 7.94.-
OFICIAL PRODUCCION Y/O MANTENIMIENTO	$ 7.04.-	$ 7.66.-
OPERARIO/A CALIFICADO/A Y/O OF. DE MANTENIMIENTO	$ 6.78.-	$ 7.37.-
OPERARIO/A CAPACITADO/A Y/O OPERARIO DE TALLER	$ 6.26.-	$ 6.81.-
OPERARIO/A INGRESO	$ 5.92.-	$ 6.44.-

SALARIOS BASICOS MENSUALES

CATEGORIAS	Salario Básico Agosto 2007	Salario Básico Febrero 2008
ENCARGADO ADMINISTRATIVO	$ 1.452.00.-	$ 1.578.00.-
AUXILIAR CONTABLE	$ 1.319.00-	$ 1.434.00.-
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	$ 1.275.00.-	$ 1.386.00.-
CHOFER REPARTIDOR-COBRADOR	$ 1.331.00.-	$ 1.464.00.-
AYUDANTE DE CHOFER	$ 1.236.00.-	$ 1.343.00.-
SERENO-PORTERO	$ 1.236.00.-	$ 1.343.00.-

EXPEDIENTE Nº 1.085.343/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto de 2007 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES el Sr. Vicente CONDE HERNANDEZ en su carácter de apoderado de PRODUCTOS LA NIRVA S.A. y por la otra parte en representación de la FEDERACION DE TRABAJADORES PASTELEROS, lo hacen el Sr. Luis Ramón HLEBOWICZ, en su Carácter de Secretario General; el Sr. Rodolfo DI GAETANO y el Sr. Eduardo ZAYAT.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida que les fue la palabra a las partes las mismas en forma conjunta manifiestan que: han acordado una nueva escala de sueldos básicos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 344/02 solicitando a esta Autoridad de Aplicación su pronta homologación, dejando constancia que las escalas anteriores se encuentran en autos.

En este estado y oída que han sido las partes, el funcionario actuante elevará las presentes actuaciones a la ASESORIA TECNICO LEGAL para el dictado del pertinente Acto Administrativo.

Sin más se da por terminado el acto firmando los comparecientes al pie, ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1436/2007

Registro Nº 1552/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.221.759/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.221.759/07 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y la FEDERACION INTERREGIONAL DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y OTROS SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que lo acordado está referido, en lo esencial, a una recomposición salarial para los trabajadores de las Cooperativas que prestan el Servicio Eléctrico de Distribución, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2007.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar que, tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional que por este acto se homologa, se circunscriben a la correspondencia estricta entre la actividad que desarrolla la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a efectos de posibilitar la elaboración del proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y la FEDERACION INTERREGIONAL DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y OTROS SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, glosado a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.221.759/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.221.759/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales, ello a efectos de posibilitar la elaboración del proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.221.759/07

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1436/07, se ha tomado razón del acuerdo obrarte a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1552/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2007, en la Sede de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLYF) entre la FATLYF, representada en este acto por los señores Juan Carlos MENENDEZ y Guillermo Roberto MOSER y la Federación Interregional de Cooperativas Eléctricas, representada en este acto por los Señores Roberto José OTERO y Omar ABARCA, convienen en arribar al Acuerdo que se expresa seguidamente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

Que las Cooperativas que prestan el Servicio Eléctrico de Distribución son Organizaciones Sociales de carácter Local, cuyo capital pertenece a la Comunidad, de la cual forman parte los trabajadores;

Que es propósito de la Ley 13.173 alentar el desarrollo de estas Entidades Cooperativas y, especialmente las que atienden zonas rurales de la Provincia, en consideración a que persiguen un fin comunitario;

Que es necesario atender la situación especial y de coyuntura que atraviesan las Cooperativas preservando la continuidad del servicio a los habitantes de la Provincia de Buenos Aires que estas abastecen y garantizando la fuente laboral;

Que la Sociedad no está dispuesta a afrontar conflictos laborales en su Comunidad, por lo que se hace imprescindible el trabajo mancomunado entre Dirigentes Gremiales y Cooperativos;

Que los trabajadores nucleados en la FATLYF y sus Dirigentes han acompañado en esta situación de crisis poniéndose al lado de las propias Cooperativas en la búsqueda de soluciones que garanticen la continuidad de las mismas;

Que las Cooperativas constituyen Empresas diferentes respecto de las privatizadas, priorizando el trabajo de su gente; demostrada en una gestión que priorizó la necesidad de no producir despidos, por sobre la necesidad de ajustes estructurales;

Que las Cooperativas han mantenido la calidad e servicio a sus asociados a diferencia de las Empresas comerciales, lo que implica costos salariales mayores;

Que es necesario preservar el equilibrio de las Cooperativas ya que ello constituye un elemento esencial para la Comunidad;

Que la representación de las Cooperativas manifiesta haber hecho gestiones ante la Provincia de Buenos Aires procurando equilibrar los ingresos de sus asociadas mediante subsidios del propio Estado;

Que se está evaluando la instrumentación de herramientas que permitan resolver la emergencia señalada mediante la incorporación de aportes que, en el corto plazo tiendan a recomponer la situación de ingresos y posibiliten reconocer, en parte, los requerimientos de los trabajadores, para lo cual las partes acordaron la necesidad de trabajar en conjunto en la búsqueda de los instrumentos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos.

POR LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: En cumplimiento de las pautas salariales establecidas por el Gobierno Nacional para la corrección de los salarios, las partes se comprometen a analizar las posibilidades financieras de las Cooperativas y procurar la generación de fondos que permitan alcanzar dicho objetivo.

SEGUNDO: Las partes analizarán la situación particular de aquellas Cooperativas que hayan tenido inconvenientes en la implementación del aumento establecido por el Decreto 392/03 y Resolución S.T. Nº 64/03, y las actas que al respecto han sido suscriptas por FATLyF, las Seccionales locales y la Federación de Cooperativas comprometiéndose a atender la situación individual de cada una de ellas, y encontrar soluciones innovadoras, especialmente en aquellas Cooperativas que al día de la fecha, por razones económicas, no han cumplimentado en su totalidad con la aplicación del Decreto 392/03.

TERCERO: Se acuerda que a partir del 1 de mayo de 2007 se incorpore a los salarios de los trabajadores comprendidos en el CCT 36/75 vinculados laboralmente a las Cooperativas, una suma de $ 70,00 a los Básicos de Convenio, con más otros $ 70,00 remunerativos sin efecto cascada, a excepción de BAE, SAC, Plus Vacacional y Valor Hora.

CUARTO: En el mes de diciembre de 2007, las partes se reunirán para analizar la situación económica y las posibilidades de otorgar incrementos salariales en línea con lo acontecido durante el año el materia de tarifas y salarios.

QUINTO: Las Cooperativas abonarán además, a cada trabajador convencionado, la Suma de $ 1200,00 como Gratificación Extraordinaria no remunerativa, y por única vez pagadero de la siguiente forma:

MAYO: $ 300,00

JULIO: $ 200,00

AGOSTO: $ 200,00

OCTUBRE: $ 250,00

NOVIEMBRE: $ 250,00

SEXTO: Las Cooperativas garantizan la preservación de las actuales fuentes laborales. Las vacantes que a futuro se produzcan, serán cubiertas en la medida que las posibilidades económicas lo permitan y la adecuada prestación del servicio lo requiera.

SEPTIMO: Las partes, con la finalidad de evitar conflictos locales trabajarán en la solución centralizada de los mismos a través de las Entidades firmantes de la presente, individualizando las particularidades de cada Cooperativa.

De conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar “ut supra” indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1452/2007

Registro Nº 1557/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.197.906/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y las firmas EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDES S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), obrante a foja 2 de autos.

Que el acta acuerdo de referencia estipula el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) para el personal convencionado.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y las firmas EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDES S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), obrante a foja 2 del expediente Nº 1.197.906/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo obrante a foja 2 del expediente Nº 1.197.906/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.197.906/06

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1452/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1557/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

“Gratificación Extraordinaria noviembre 2006”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veinte días del mes de noviembre de 2006, reunidas por una parte la Empresa Distribuidora de Energía Norte SA (EDEN SA) y la Empresa Distribuidora de Energía Sur SA (EDES SA), en adelante LAS EMPRESAS, representadas en este acto por el Lic. Fernando BOCHICCHIO en su carácter de Director de Recursos Humanos y Apoderado de ambas Empresas, y por la otra parte la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, representada en este acto por el Señor Guillermo Roberto MOSER, en su carácter de Secretario Gremial, en adelante LA ENTIDAD SINDICAL, convienen celebrar el siguiente Acta Acuerdo de naturaleza convencional que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERO: Que en el pleno ejercicio de la voluntad colectiva, las partes han arribado a un Acuerdo en el cual LAS EMPRESAS se comprometen a abonar al personal convencionado una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa y por única vez de Pesos Trescientos ($ 300,00), previa homologación de la Autoridad competente.

Esta Gratificación Extraordinaria No Remunerativa se abonará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de noviembre de 2006.

SEGUNDO: Que en virtud de los diversos planteos de LA ENTIDAD SINDICAL, y con relación a su permanente preocupación por mejorar las condiciones económicas de los trabajadores, LAS EMPRESAS se comprometen a iniciar las negociaciones en un ámbito privado con el objeto de dejar plasmada una recomposición salarial durante el transcurso del mes de enero de 2007, dejando expresamente aclarado que el importe abonado como Gratificación Extraordinaria noviembre 2006 ($ 300,00), será tomado a cuenta de lo que resulte de la instancia de negociación prevista en el presente Acta Acuerdo.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes en prueba de conformidad firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose en su oportunidad, a elevar el mismo para su correspondiente registro u homologación ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1455/2007

Registro Nº 1556/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.158.787/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 233/236 del Expediente Nº 1.158.787/06 obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 87/93 “E”, por el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen nuevos valores para los básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 87/93 “E”, conforme los detalles allí impuestos, como asimismo establecen nuevas condiciones para la jornada de trabajo, todo ello con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2007, y por el término de un (1) año.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 87/93 “E”.

Que asimismo, los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo encuentra correspondencia con la actividad principal de la empresa suscriptora, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical firmante, emergentes de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 87/93 “E”, por el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 233/236 del Expediente Nº 1.158.787/06, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º —Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 233/236 del Expediente Nº 1.158.787/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales contenidas en el Acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.158.787/08

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1455/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 233/236 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1556/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente: 1.158.787/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 24 día del mes de octubre de 2007, siendo las 14.00 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Licenciado Luis BERMUDEZ, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2, por una parte en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, el Sr. Adolfo DESVARD en calidad de Secretario General, Gregorio ORTIZ en calidad de Secretario de Actas, Elsa CARRIZO en calidad de Delegada del Personal, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Osvaldo MATTIELLO, por otra parte en representación del HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A, el Sr. Darío Daniel BOTTOS en calidad de Gerente de Personal.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes en forma conjunta, manifiestan que: han llegado a un acuerdo en los siguientes términos:

1. DECRETOS DEL P.E.N.

Se deja asentado que desde el 1º de septiembre de 2006 los básicos de convenio tienen incorporados los decretos del PEN nº 1347/03 ($60 brutos remunerativos) y nº 2005/04 ($120 brutos remunerativos), con incidencia directa sobre los adicionales de antigüedad y presentismo.

2. NUEVOS BASICOS DE CONVENIO PARA JORNADA EFECTIVA DE TRABAJO CON VIGENCIA 01/09/07

Expediente: 1.158.787/06

Categoría ADMINISTRATIVOS	BASICO
Adm. Cat. A	$ 1.397,74
Adm. Cat. B	$ 1.279,54
Adm. Cat. C	$ 1.173,71
Adm. Cat. D	$ 1.095,36.
Categoría MAESTRANZAS	
Maes. Cat. A	$ 1.279,54
Maes. Cat. B	$ 1.173,71
Maes. Cat. C	$ 1.095,36
Maes. Cat. D (NUEVA)	$ 847,02

Se deja constancia que los básicos propuestos absorben el concepto “complemento básico” del 8%.

3. AUMENTO VOLUNTARIO DE EMPRESA:

Se otorga conforme la categoría y la cantidad de horas mensuales efectivas de trabajo, según el siguiente cuadro:

Categorías	147 hs.	168 hs.	200 hs.
Adm. Cat . A	$ 300	$ 325	$ 350
Adm. Cat. B / Mae. Cat. A	$ 260	$ 285	$ 310
Adm. Cat. C / Mae. Cat. B	$ 220	$ 245	$ 270
Adm. Cat. D / Mae. Cat. C	$ 180	$ 205	$ 230
Mae. Cat. D	$ 120	$ 140	$ 160

4. CONCEPTO “ASISTENCIA COMPLETA”
Se suprime este concepto, incorporando sus importes a los básicos.

Expediente: 1.158.787/06

5. ADICIONAL TAREAS RIESGOSAS
Se incrementa el adicional de 10% a 20%.

6. TICKETS PARA TODAS LAS CATEGORIAS DEL CCT
Todos los empleados comprendidos en el CCT percibirán mensualmente $ 150 (pesos ciento cincuenta) por este concepto.

7. JORNADA LABORAL

1 Se reemplaza el art. 14º “Jornada de Trabajo” del CCT 87/93 por el siguiente:

“Se establece una jornada de labor cuya duración será de siete horas y media diarias, con media hora de pausa incluida en la misma, la que se cumplirá de lunes a viernes en el horario de 6.00 a 13.30 horas desde el primero de octubre de cada año al 31 de marzo del año siguiente, siendo que desde el primero de abril al 30 de septiembre el horario será de 7.00 a 14.30 horas, sin perjuicio de ello la empresa se reserva el derecho de implementar horarios y jornadas especiales en aquellas tareas que, por su especialidad, así lo requieran. A tal fin, la empresa podrá establecer sistemas horarios con prestación de tareas diurnas (mañana o tarde), nocturnas e incluso jornadas que comprendan la realización de labores durante los fines de semana. Ambas partes acuerdan que en ningún caso esta facultad de la empresa puede alterar el art. 66 de la ley 20.744.- por lo que en forma previa a implementar cambios de manera unilateral en las modalidades horarias que estén cumpliendo los trabajadores a la fecha de suscripción de la presente acta, la empresa deberá requerir la conformidad expresa de los involucrados. En lo que atañe al personal contemplado en el presente y que además cumpla funciones en las diferentes reuniones hípicas que se celebren en la empresa, las partes convienen que dicho personal deberá, en los días de reunión, comenzar la jornada laboral de forma tal que su horario se cumpla siempre con una antelación de 8:30 (ocho y treinta) horas antes de la primer carrera programada.”

El presente acuerdo salarial se aplicará a partir del 1º de septiembre de 2007, y tendrá vigencia por un año, supeditada la aplicación del mismo a la homologación integral por parte del Ministerio de Trabajo.

El acuerdo se celebra en el marco del CCT Nº 87/93 E y alcanza a 145 trabajadores. Se deja constancia que las partes acompañan la escala anterior.

En uso de la palabra la parte empresaria, manifiesta que: con fecha 17/10/2007 ha implementado el servicio de comedor para el personal conforme lo manifestaran en el acta de fecha 22/08/2007 y deja constancia que lo acordado por las partes en materia de jornada de trabajo tiene vinculación con la utilización de dicho servicio.

No siendo para más a las 14.55 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1456/2007

Registro Nº 1559/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.241.821/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1381 de fecha 9 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.241.821/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS, por la parte empresarial conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1381/07 y registrado bajo el Nº 523/07, conforme surge de fojas 101/104 y 106 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 112/115 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1381/07 y registrado bajo el Nº 523/07 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Regitro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.241.821/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS CCT 523/07 TOPE CAPITAL -	01/10/2007	$ 1.389,00	$ 4.167,00
TOPE ROSARIO / CORDOBA -	01/10/2007	$ 1.271,40	$ 3.814,20
TOPE NEUQUEN / MZA. / STA. FE -	01/10/2007	$ 1.250,80	$ 3.752,40
TOPE BUENOS AIRES -	01/10/2007	$ 1.226,80	$ 3.680,40
TOPE LITORAL -	01/10/2007	$ 1.182,60	$ 3.547,80
TOPE SALTA -	01/10/2007	$ 1.152,00	$ 3.456,00
TOPE SUR -	01/10/2007	$ 1.237,60	$ 3.712,80

Expediente Nº 1.241.821/07

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1456 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1559/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1464/2007

Registro Nº 1562/2007

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.198.565/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 551 de fecha 15 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 438 de fecha 9 de mayo de 2007, agregada a foja 129/132, fueron homologados los Acuerdos salariales celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA y la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y entre esta misma entidad sindical y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes 28/46 del principal, y a fojas 6/19 del Expediente Nº 1.218.161/07, agregado como foja 50 del principal, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250.

Que a partir de los precitados acuerdos las partes convienen las nuevas escalas aplicables para las distintas ramas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, con vigencia a partir del mes de abril de 2007.

Que mediante Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 551 de fecha 15 de junio de 2007, agregada a foja 171/175, fueron fijados los valores correspondientes en concepto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio para ambos acuerdos, contemplando valores diferenciados para las distintas ramas convencionales.

Que teniendo en cuenta los términos de las escalas salariales que integran los instrumentos homologados por Resolución S.T. Nº 438/07, la Resolución S.T. Nº 551/07 fijó los topes indemnizatorios correspondientes a la Ex Rama Nº 7 y a las Ramas Nº 17, 3, 16, 4, 4, 8, 12, 18, 10 y 1, en el marco del CCT 260/75, para cada uno de ambos acuerdos.

Que a foja 1 del Expediente 1.228.513/07, agregado como foja 193 del principal, la ASOCIAC1ON DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA solicita la ampliación de la Resolución S.T. Nº 551/07, por entender que la misma no contempla la totalidad de las ramas convencionales, habiéndose omitido las Ramas Nº 13, 14, 15 y 20.

Que atento a lo manifestado por la entidad empresaria, y entendiendo que las ramas señaladas ut supra integran a su vez la Rama Nº 17, "Metalmecánica y Otras", debería incluirse a las mismas dentro del cálculo correspondiente a esta última.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 102 del Decreto 1759/72 (t.o.1991), procede el dictado del acto administrativo pertinente accediendo a lo solicitado, conforme los antecedentes señalados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárase que los valores fijados en el ANEXO de la RESOLUCION de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 551/07 como base promedio y tope indemnizatorio respecto de la Rama Nº 17 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, en relación a los Acuerdos homologados por RESOLUCION de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 438/07, son también aplicables a las Ramas Nº 13, 14, 15 y 20 del citado CCT.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.198.565/06

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 1464/07, se ha tomado razón de lo resuelto, quedando registrado con el número 1562/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1470/2007

Registro Nº 1563/2007

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.158.546/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1264 de fecha 22 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 116 del Expediente Nº 1.158.546/06 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1264/07 y registrado bajo el Nº 916/07 "E", conforme surge de fojas 177/179 y 182, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 188/190 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1264/07 y registrado bajo el Nº 916/07 "E" suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.158.546/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA CCT 916/07 "E" • TOPE GENERAL	01/06/2007	$ 3.407,41	$ 10.222,23
• PUERTO MADRYN Y TRELEW	01/06/2007	$ 4.496,20	$ 13.488,60
• COMODORO RIVADAVIA Y ESQUEL	01/06/2007	$ 4.617,18	$ 13.851,53
• PICO TRUNCADO	01/06/2007	$ 4.738,15	$ 14.214,46

Expediente Nº 1.158.546/06

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1470/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1563/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1471/2007

Registro Nº 1561/2007

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.060.387/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1270 de fecha 23 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 221 del Expediente Nº 1.060.387/02, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL y la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 954/07 y registrado bajo el Nº 1037/07, conforme surge de fojas 187/189 y 181 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 225/228 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20/44 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO

Nº 954/07 y registrado bajo el Nº 1037/07, suscripto entre ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL y la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.060.387/02

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL c/ CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE	01/07/2007	$ 4.235,94	$ 12.707,82

Expediente Nº 1.060.387/02

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 1287/07, se ha tomado razón del tope, quedando registrado con el número 1561/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1474/2007

Registro Nº 1564/2007

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.218.957/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1161 de fecha 2 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.218.957/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1161/07 y registrado bajo el Nº 1263/07, conforme surge de fojas 46/48 y 50 vuelta, respectivamente.

Que asimismo cabe señalar que se ha advertido un error de cálculo en el tope indemnizatorio fijado por Resolución S.T, Nº 567/07, y registrado bajo el número 674/07, correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 335/07 que tramitara en el expediente Nº 1.204.267/07.

Que atento a ello corresponde dejar sin efecto el tope que fuera fijado por Resolución S.T. Nº 567/07 y registrado bajo el número 674/07, reemplazando el mismo conforme al detalle que como ANEXO II forma parte integrante de la presente.

Que por su parte, a fojas 57/60 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de las bases promedio mensual y los topes indemnizatorios correspondientes.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1161/07 y registrado bajo el Nº 1263/07 suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Reemplácese el ANEXO de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 567/07, por el que como ANEXO II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.218.957/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS c/ CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS	01/05/2007	$ 1.675,38	$ 5.026,15
	01/08/2007	$ 1.730,44	$ 5.191,31
	01/11/2007	$ 1.779,99	$ 5.339,97
CCT 151/91 Acuerdo Nº 1263/07			

ANEXO II

Expediente Nº 1.204.267/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS c/ CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS	01/10/2006	$ 1.460,50	$ 4.381,50
	01/01/2007	$ 1.510,56	$ 4.531,68
CCT 151/91 Acuerdo Nº 457/07			

Expediente Nº 1.218.957/07

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1474/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1564/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.